



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas - Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Trámite procesal	ADMITE ACUMULACIÓN -LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - PRIMERA ACUMULACIÓN AL 2018-00820
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	ADRIANO DE JESUS ALZATE MONTOYA
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00268-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 438

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el documento aportado como base del recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem y cumple los requisitos de los art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de acumulación en favor de BANCOLOMBIA S.A con Nit 890.903.938-0 en contra de Adriano de JESUS ÁLZATE MONTOYA identificado con c.c #70.414.595, dentro del radicado 2019-00820, con idénticas partes.

SEGUNDO: En consecuencia, se librar mandamiento de pago EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A con Nit 890.903.938-0 en contra de Adriano de JESUS ÁLZATE MONTOYA por la siguiente suma de dinero:

DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000. 000.00) como capital contenido en el pagaré suscrito del 14 de agosto de 2020. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **15 DE AGOSTO DE 2020**, hasta que finiquite el pago total de la obligación

TERCERO: NOTIFICAR ESTE AUTO CONJUNTAMENTE CON EL AUTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL, tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: El Dr. CARLOS MARIO MENESES MEJIA, identificado con T.P. 76.567 del C.S.J actúa como endosatario para el cobro.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 96 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 29 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA
DURANGO
Secretaria

